

tido único para relevar así al del Juzgado Decano de la referida capital que en la actualidad lo sirve, del ingente trabajo que pesa sobre el mismo.

En su virtud, a propuesta de la Sala de Gobierno de aquella Audiencia Territorial y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 16/1970, de 4 de agosto, y 68.3. del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Palma de Mallorca, con jurisdicción en toda la provincia, será desempeñado por funcionarios dedicados a este único cometido, a partir del día 1 de octubre próximo.

Segundo.—La plantilla del referido Juzgado estará integrada por un Magistrado-Juez, un Fiscal, un Secretario, un Oficial, dos Auxiliares y un Agente judicial.

Tercero.—El nombramiento y sustituciones del citado personal se acomodará a lo establecido en el Reglamento de Peligrosidad y Rehabilitación Social y en los particulares de cada Cuerpo.

Cuarto.—Las funciones forenses se desempeñarán conforme a lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se prorrogan a la Empresa «Subgrupo Harinero del Mercado Exterior» los beneficios fiscales otorgados en 29 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 6 de marzo de 1972 por la que a la vista del informe favorable emitido por la Comisión Asesora de la Acción Concertada, se resuelve prorrogar la vigencia del Acta de Concertación de fecha 3 de mayo de 1967 suscrita por don José Luis Fernández Fontecha, en su calidad de Presidente y Representante del «Subgrupo Harinero del Mercado Exterior», por un periodo de cuatro años, dentro de los condicionamientos y conforme con las cláusulas y presupuestos de la mencionada Acta, que se considerará vigente a todos los efectos y en todas sus partes.

Este Ministerio de conformidad con la citada disposición, y teniendo en cuenta que por Orden de 29 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio siguiente) le fueron concedidos a la Empresa «Subgrupo Harinero del Mercado Exterior» los beneficios de carácter fiscal correspondientes a la Acción Concertada, acuerda prorrogar por un periodo de cuatro años los beneficios fiscales detallados en la mencionada Orden de 29 de mayo de 1967, que no tengan señalado plazo especial de duración de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se concede a la Empresa «Corporación de Agricultores», de Los Llanos de Aridane-Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de abril de 1972 por la que se declara a la ampliación de la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos empujados en Los Llanos de Aridane-Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife) propiedad de la «Corporación de Agricultores» (Cooperativa del Campo) comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Corporación de Agricultores» (Cooperativa del Campo) el beneficio fiscal de libertad de amortización durante el

primer quinquenio a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se autoriza a «Granja San Isidro», de Dueñas (Palencia), para la venta al público de leche certificada higienizada y el envasado de la misma en recipientes de plástico flexible.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de fray M.º Saturnino Ledesma Marcos, encargado de la explotación ganadera «Granja San Isidro», perteneciente a la comunidad de Padres Cistercienses, en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera que posee en Dueñas (Palencia);

Resultando que la mencionada explotación ganadera fué oficialmente registrada en la Dirección General de la Producción Agraria como Ganadería Diplomada, y que cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Resultando que el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas excluye la leche certificada de la obligación de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público.

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a la explotación ganadera «Granja San Isidro», perteneciente a la comunidad de Padres Cistercienses, para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentre establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de su propiedad, situada en Dueñas (Palencia), así como el envasado de la misma en recipientes de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en Pontevedra (capital) y en otras localidades de la misma provincia.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de octubre de 1971 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrado por Pontevedra (capital), Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, El Grove, Marín, Moaña, Prego, Puenteareas, Sangeño, Valga, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa, tiene adjudicada la Compañía mercantil «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA);

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida Central Lechera, en jornada normal, cubre las necesidades de abastecimiento de las poblaciones que constituyen el área de suministro.

De conformidad con el informe emitido por los Ministerios de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes) y de Agricultura,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966 y modificado por el Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en las poblaciones de Pontevedra (capital), Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, El Grove, Marín, Moaña, Prego, Puenteareas, Sangojo, Valga, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base de suministro de dicho producto por la central lechera «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIÓN de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por el proyecto 5-GU-254, «Ensanche y mejora del firme. N-320, de Albacete a Guadalajara, p. k. 78.979 al 132.300. Tramo Sacedón-Guadalajara», en término municipal de Auñón.

Por estar incluido el proyecto 5-GU-254 «Ensanche y mejora del firme N-320, de Albacete a Guadalajara, puntos kilométricos 78.979 al 132.300. Tramo Sacedón-Guadalajara», en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b) del Decreto de 8 de mayo de 1969, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Auñón, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular, por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 19 de julio de 1972.—El Ingeniero Jefe.—5.129 E.

RELACION QUE SE CITA

Número 12. Nombre del propietario y domicilio: Don Manuel García Cervigón. Calle del General Moscardó, 16, Madrid. Superficie aproximada que se expropia: 1.059,80 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústica. Fecha del levantamiento del acta: 8 de agosto, a las trece treinta horas.

RESOLUCIÓN de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del proyecto «C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, punto kilométrico 93,300. Amorebieta (barrio Eoraa). Mejora local. Tratamiento de la intersección con el camino de San Pedro de Boroa», término municipal de Amorebieta.

Aprobado el proyecto de trazado de las obras arriba citadas que se encuentra incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación, así como la aplicación del procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establece en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de abril de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 31 de agosto próximo, a las diez horas, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Amorebieta al objeto de proceder de acuerdo con sus prescripciones al levantamiento de las actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad, los recibos de contribución territorial que abarquen los dos últimos años de imposición y cuantos demás documentos consideren convenientes, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados citados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Bilbao, 13 de julio de 1972.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Yarza Uranga.—5.030 E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Titular: Doña Dominga Zorroza Olea. Barrio Boroa, 3. Amorebieta. Superficie: 31,50 metros cuadrados.

Clase: Edificio y terreno.

Linderos: Norte, C. N. 634; Sur, propios; Este, C. N. 634, y Oeste, M. O. P.

Finca número 2. Titular: Don Isidoro Escagües Javierre. Vda. de Epalza, 1, segundo, derecha. Bilbao.

Superficie: 36 metros cuadrados.

Clase: Antuzano.

Linderos: Norte, propios; Sur, C. N. 634; Este, camino a San Pedro de Boroa, y Oeste, propios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se encomienda a la Dirección General de Bellas Artes la organización de una campaña nacional, sobre la capacidad infantil de expresión artística.

Ilmo. Sr.: La política educativa y cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, definida por la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, presta especial atención a la formación estética, y dispone que los museos y otras instituciones culturales cooperarán al logro de los objetivos del sistema educativo. Principales muestras de esta atención son el avanzado estado de construcción del nuevo edificio del Museo Español de Arte Contemporáneo, la reciente creación de varios Museos y la mejora de las instalaciones de la mayor parte de los ya existentes.

Para proseguir esa política e intensificarla especialmente en el campo de la creación artística en la niñez y adolescencia, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto encomendar a la citada Dirección General la organización de una campaña nacional sobre la capacidad infantil de expresión artística, con los siguientes objetivos:

1.º Hacer una amplia investigación de las peculiaridades que adopta la expresión plástica en la niñez y juventud de cada región y medio social.

2.º Establecer contacto con todos aquellos centros docentes, Organismos educativos y personas interesadas por el tema estudiado en sus aspectos estéticos, sociológicos y psicológicos.

3.º Recoger una amplia muestra de toda la obra y la actividad artística de niños y jóvenes en la España actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.